



Resolución Directoral

N° 00054-2025-MINAM/SG/OGA

Lima, 27 de marzo del 2025

VISTOS; el Informe Técnico N° 008-2025-MINAM/SG/OGA/OA/CP del Especialista Responsable en Control Patrimonial (e); el Memorando N° 01565-2025-MINAM/SG/OGA/OA de la Oficina de Abastecimiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, que tiene por objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, y como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, con Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, que establece que la Dirección General de Abastecimiento (DGA), en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), ejerce la función de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento - SNA;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, *“Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”*, (en adelante, la Directiva), que tiene por objeto permitir una adecuada gestión de los bienes muebles patrimoniales de las Entidades comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el artículo 47 de la Directiva define la baja de bienes muebles patrimoniales, como el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial, lo cual implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad (SNC);

Que, el literal c) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva, establece que el *“Estado de excedencia”*, es causal de baja de bienes muebles, definiéndola como la *“Situación de un bien mueble patrimonial que se encuentra en condiciones operativas, pero que no es utilizado por la propietaria, presumiéndose que va a permanecer en la misma situación por tiempo indeterminado.”*;

Que, el numeral 49.1 del artículo 49 de la Directiva establece que la Oficina de Control Patrimonial (OCP) identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. De ser necesario, la OCP requiere la opinión del área técnica especializada para sustentar la viabilidad de los actos y procedimientos sobre bienes muebles patrimoniales

que por sus características requieran tratamiento especial, conforme lo prevé el literal i) del numeral 4.2 del artículo 4 de la Directiva;

Que, asimismo, el numeral 49.2 del artículo 49 de la Directiva prevé que *“(…). Para el caso de los bienes muebles patrimoniales dados de baja por causal de excedencia y que sean calificados como útiles al sistema educativo en el marco de la Ley N° 27995, (...), se consigna dicha situación en el informe técnico y resolución de baja.”*;

Que, mediante “Evaluación Técnica de Mobiliario en General” - Anexo N° 08-B, de fecha 25 de marzo de 2025, la Oficina de Abastecimiento – Servicios Generales (en su calidad de área técnica), efectuó la evaluación de diversos bienes muebles patrimoniales, recomendando la baja de dieciséis (16) bienes muebles patrimoniales por la causal de “Estado de Excedencia”;

Que, a través del Informe Técnico de Vistos de fecha 26 de marzo de 2025, el Especialista Responsable en Control Patrimonial (e) en mérito de la evaluación técnica efectuada por la Oficina de Abastecimiento – Servicios Generales y luego de revisar la documentación sustentatoria, concluye que se cumplen los requisitos establecidos en la normativa de la materia para realizar la baja de dieciséis (16) bienes muebles patrimoniales detallados en el Anexo N° 1 del precitado Informe, por la causal de “Estado de Excedencia”, cuyo valor de adquisición total ascendió al importe de S/ 14,452.17 (Catorce mil cuatrocientos cincuenta y dos con 17/100 soles), con una depreciación acumulada de S/ 6,267.29 (Seis mil doscientos sesenta y siete con 29/100 soles), y valor neto de S/ 8,184.88 (Ocho mil ciento ochenta y cuatro con 88/100 soles), de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva; recomendando la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, asimismo, el Especialista Responsable en Control Patrimonial (e) mediante el precitado Informe señala que los mencionados bienes muebles son útiles para el Sistema Educativo, por lo que recomienda implementar el procedimiento previsto en la Ley N° 27995 y modificatorias, que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos, de los Establecimientos de Salud y de las Familias que dependan de la agricultura familiar, regulada en la Ley N° 30355, Ley de promoción y desarrollo de la agricultura familiar;

Que, con Memorando de Vistos de fecha 26 de marzo de 2025, la Jefa de la Oficina de Abastecimiento hace suyo el Informe Técnico N° 008-2025-MINAM/SG/OGA/OA/CP y solicita iniciar el procedimiento de baja correspondiente;

Con el visado de la Jefa de la Oficina de Abastecimiento, del Especialista Responsable en Control Patrimonial (e); de la Asesora Legal Administrativo de la Oficina General de Administración;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, que aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, y modificatorias; la Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM; y, en uso de la facultad conferida en el literal a) del numeral 3.3 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 445-2024-MINAM, que delega facultades y atribuciones para el año 2025;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la baja de los registros patrimonial y contable, por la causal de “Estado de Excedencia”, de dieciséis (16) bienes muebles patrimoniales, cuyos valores y características se detallan en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Abastecimiento iniciar los procedimientos establecido en la Ley N° 27995 y sus modificatorias, para la asignación de los bienes muebles dados de baja a través del artículo 1 de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Directoral a la Oficina de Abastecimiento y a la Oficina de Finanzas para conocimiento y fines, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral y de su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam).

Regístrese y comuníquese.

MARÍA DEL ROSARIO FRANCISCA CARRANZA UGARTE
Jefa de la Oficina General de Administración

Número del Expediente: 2025023933

Esta es una copia autentica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **rsvma5**